



EXPEDIENTE N° : 411-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : GIANFRANCO FONTANA PORTELLA¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CALLAO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : PAPEL
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 29 de setiembre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 868-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de setiembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 13 de febrero del 2015, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **Dirección de Supervisión**) realizó una acción de supervisión regular en las instalaciones de la Planta Industrial Ate², de titularidad del administrado Gianfranco Fontana Portella (en adelante, **Gianfranco Fontana**). El hallazgo detectado fue recogido en el Acta de Supervisión Directa N° 0013-2015 del 13 de febrero del 2015 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³ y en el Informe de Supervisión Directa N° 006-2015-OEFA/DS-IND del 16 de marzo del 2015 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴.
- Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 569-2016-OEFA/DS del 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo, **ITA**)⁵, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 874-2017-OEFA/DFSAI/SDI (en adelante, **Resolución Subdirectoral**) del 20 de junio del 2017⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo lo siguiente:

Tabla N° 1: Presunta infracción administrativa imputada a Gianfranco Fontana

N°	Presunta infracción administrativa	Norma sustantiva presuntamente incumplida
1	Gianfranco Fontana no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a	Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10444197043.

² La Planta Industrial se encuentra ubicada en Calle Marie Curie Mz. G Lote 03, Urb. Santa Rosa de Ate, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

³ Folios 16 al 17 del Informe de Supervisión Directa N° 006-2015-OEFA/DS-IND.

⁴ Folio 8 del Expediente.

⁵ Folios 1 al 7 del Expediente.

⁶ Folios 11 al 13 del Expediente.





las instalaciones de la Planta Ate, durante la acción de supervisión programada para realizarse el 13 de febrero del 2015 ⁷ .	<p>“Artículo 20°.- De las facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión</p> <p>20.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones objeto de supervisión y su desarrollo regular, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso a estas deberá facilitar el acceso al personal del OEFA en un plazo no mayor de diez (10) minutos.”</p>															
	<p>Norma que tipifica la presunta infracción</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA</p> <p>“Artículo 4.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa</p> <p>Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa:</p> <p>(...)</p> <p>c) Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>(...).”</p>															
	<p>Norma que tipifica la eventual sanción</p> <p>Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INFRACCIÓN BASE</th> <th>NORMATIVA REFERENCIAL</th> <th>CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN</th> <th>SANCIÓN NO MONETARIA</th> <th>SANCIÓN MONETARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">2. OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA</td> </tr> <tr> <td>2.3 Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.</td> <td>(...)</td> <td>GRAVE</td> <td>-</td> <td>De 2 a 200 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	2. OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA					2.3 Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	(...)	GRAVE	-	De 2 a 200 UIT
INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA												
2. OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA																
2.3 Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	(...)	GRAVE	-	De 2 a 200 UIT												



4. Mediante escrito con registro N° 55074 del 21 de julio del 2017⁸, el administrado Gianfranco Fontana presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁹. Cabe señalar que en dicho escrito el administrado Gianfranco Fontana manifestó que el 15 de agosto del 2017 también expuso sus argumentos de defensa ante la Dirección de Supervisión por el hecho imputado que es materia de análisis en la presente resolución.

[Handwritten signature]

5. Asimismo, a través del escrito con registro N° 60570 del 14 de agosto del 2017¹⁰, Gianfranco Fontana remitió documentación requerida por la la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos mediante Carta N° 1325-2017-OEFA/DFSAI/SDI.



7 Tal como se puede apreciar en los folios 13 al 10 del Informe de Supervisión.

8 Folios 20 al 21 del Expediente.

9 Folios 14 al 17 del Expediente.

10 Folios 22 al 32 del Expediente.

**II. CUESTIÓN PREVIA: COMPETENCIA DEL OEFA**

6. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente¹¹, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).
7. El Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), modificado por la Ley N° 30011¹², estableció como funciones generales del OEFA a la función evaluadora, de supervisión directa, fiscalizadora y sancionadora, así como la función normativa y supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental.
8. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA¹³ estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
9. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la referida ley y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprobó el inicio de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA.
10. Habiéndose aprobado el cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA¹⁴, mediante Sesión Ordinaria N° 004-2013, el Consejo Directivo del OEFA a través del Acuerdo

¹¹ Decreto Legislativo N° 1013. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. (...)"

¹² Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Modificada por la Ley N° 30011

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

¹³ Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

¹⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 033-2013-OEFA/CD.





N° 006-2013 acordó establecer que a partir del 20 de febrero del 2013, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente de PRODUCE.

III. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EXCEPCIONAL

11. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁵, se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
12. ~~Habiéndose aprobado el cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OEFA/CD del 19 de febrero del 2013 se estableció que a partir del 20 de febrero del 2013, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del PRODUCE¹⁶.~~
13. Asimismo, el Artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria¹⁷.
14. Por ende, en el presente caso es de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

15. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, corresponderá emitir una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la



M

¹⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Disposiciones Complementarias Finales

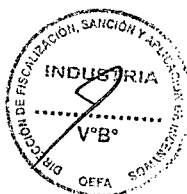
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"

¹⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OEFA/CD.

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 247.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".





conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. En caso de incumplir la medida correctiva corresponderá emitir una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1. Único hecho imputado

IV.1.1. Análisis del único hecho imputado

- 16. Durante la acción de supervisión regular del 13 de febrero del 2015, se advirtió que Gianfranco Fontana no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Industrial, conforme a lo consignado por la Dirección de Supervisión en el Acta de Supervisión¹⁸ y en el Informe de Supervisión¹⁹.
17. En ese sentido, en el ITA²⁰, la Dirección de Supervisión concluyó lo siguiente: "El 13 de febrero de 2015, el administrado habría impedido el ingreso del personal del OEFA a la planta industrial objeto de supervisión".

IV.1.2. Análisis de los descargos

- 18. Con escrito de fecha 15 de marzo de 2017, Gianfranco Fontana indicó que no realiza funciones de producción de papel en el local materia de supervisión, toda vez que el mismo funciona como una oficina y almacén. Para acreditar ello, adjuntó (i) copia de su licencia de funcionamiento expedida el 12 de agosto de 2016, (ii) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones expedido el 8 de agosto de 2016, así como (iii) un Certificado de Fumigación de fecha 2 de enero del 2017 y fotografías del referido establecimiento.
19. En el mismo sentido, mediante escrito de descargos del 21 de julio de 2017, Gianfranco Fontana señaló que solamente opera con servicios de terceros para realizar cajas de cartón y que en su local de 44 m² —ubicado en un segundo piso— no cuenta con ninguna maquinaria. Asimismo, agregó que en el primer piso del referido establecimiento opera otra empresa. Cabe señalar que en el acta de supervisión del 13 de febrero de 2015, la Dirección de Supervisión señaló que el administrado Gianfranco Fontana comparte la dirección del referido establecimiento con la empresa "Envases y Suministros S.A.C."

18 Folios 16 y 17 del Informe de Supervisión Directa N° 006-2015-OEFA/DS-IND:

- ACTA DE SUPERVISIÓN DIRECTA

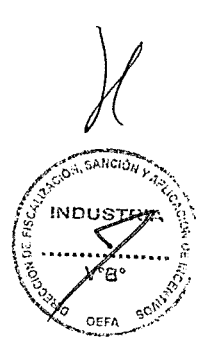
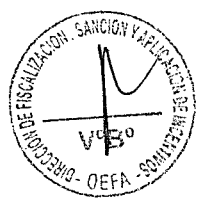
"(...)

Table with 2 columns: N° and HALLAZGOS. Row 1: SIENDO LAS 10:45 am SE UBICO la dirección de la instalación del ADMINISTRADO FONTANA PORTELLA GIANFRANCO, EN CALLE MARIE CURIE MZ. G. LOTE 3, la cual comparte con la empresa Envases y Suministros S.A.C. (...). Row 2: SIENDO ATENDIDOS POR EL SR. JUAN FONTANA CON DNI. 07580320 (PADRE DEL SR. FONTANA PORTELLA GIANFRANCO), EL CUAL NOS INDICO QUE EL SR. FONTANA PORTELLA GIANFRANCO NO SE ENCUENTRA PARA PODER RECIBIRNOS Y QUE NO HAY UN RESPONSABLE PARA ATENDERNOS." (SIC) (...)

(Negrilla agregada)

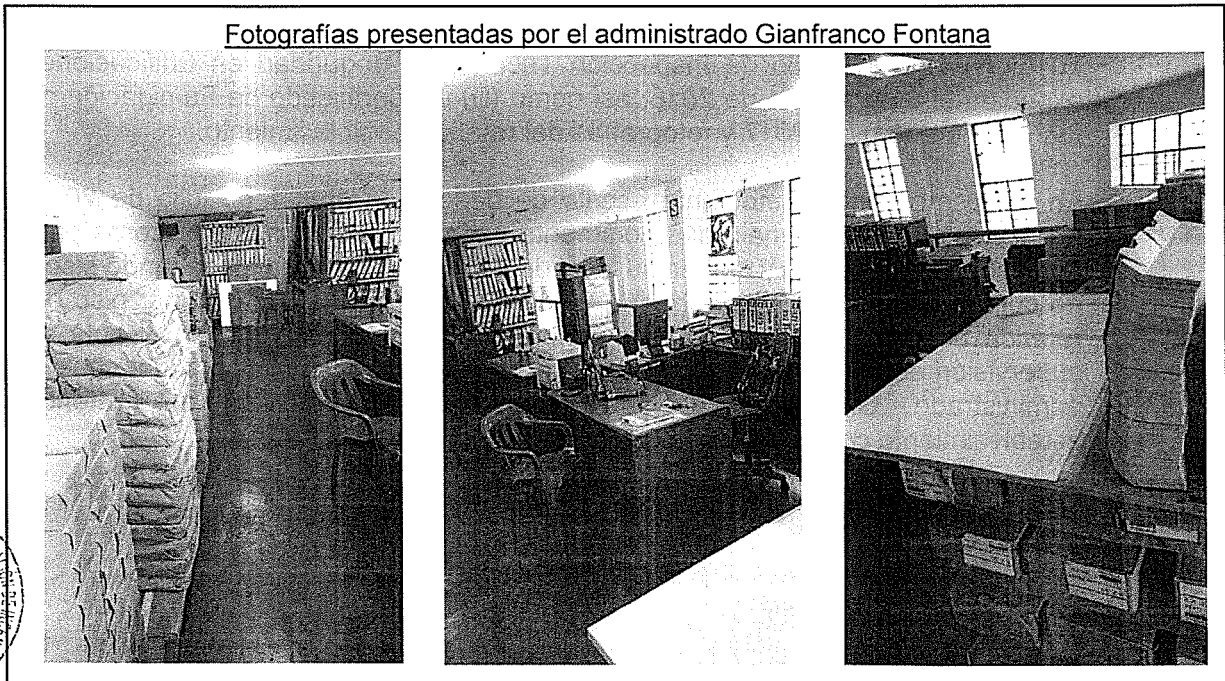
19 Conforme obra en un disco compacto ubicado en el folio 8 del Expediente.

20 Folios 1 al 7 del Expediente.



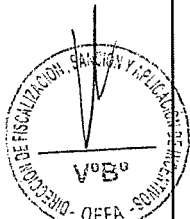
20. Posteriormente, a través del escrito del 14 de agosto de 2017, Gianfranco Fontana manifestó lo siguiente: "(...) *Las actividades del negocio consisten en comprar material cortado en hojas, el material se entrega a servicios de impresión y troquelado, es almacenado en mi local para luego ser entregado a los clientes*". Para acreditar ello, adjuntó copia de facturas de compra de material y de servicio de impresión y troquelado del año 2015. Asimismo, Gianfranco Fontana agregó que si bien en la información declarada a la SUNAT, figura que su actividad económica principal es la de "Fabricación de Papel y Cartón ondulado y de envases de papel y cartón", refiere que nunca realizó dicha actividad, toda vez que determinó que con servicios de terceros su negocio era más rentable.
21. Sobre el particular, corresponde indicar que de la revisión del certificado de inspección técnica de seguridad remitida mediante escrito del 15 de marzo de 2017, se advierte que el giro de negocio de Gianfranco Fontana es el de "Imprenta y Oficina propia de la empresa" y que el referido local tiene un área de 44 m². De igual forma, en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones se verifica que el área del local del administrado es de 44 m² y que cuenta con una capacidad máxima para 9 personas.
22. Cabe señalar además que de las fotografías adjuntas en el escrito del 15 de marzo de 2017, se advierte que el local de titularidad del administrado Gianfranco Fontana tiene una extensión limitada, así como características propias de una oficina – almacén, y no de una instalación productiva de manufactura, conforme se aprecia a continuación:

Fotografías presentadas por el administrado Gianfranco Fontana



Fuente: Escrito presentado por el administrado con fecha 15 de marzo del 2017.

23. Asimismo, de las facturas adjuntas al escrito del 14 de agosto de 2017, se verifica que durante el año 2015, "Envases y Suministros S.A.C.", "Servicios Gráficos Star S.R.L.", "Servicios Gráficos T y L Impresores S.A.C.", "Editorial e Imprenta Wari S.A.C." y "Papeles y Envases", le vendieron al administrado Gianfranco Fontana insumos consistentes en papel y cartulina, así como le brindaron servicios de impresión.





24. Para efectos de evaluar la naturaleza de las actividades que realiza el administrado Gianfranco Fontana —y definir si se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA— resulta necesario indicar que las actividades que comprenden las industrias manufactureras son aquellas vinculadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos. La alteración, renovación o reconstrucción de productos se consideran por lo general actividades manufactureras.²¹
25. De acuerdo con la División 17 “**Fabricación de papel y de productos de papel**” de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, esta actividad comprende la fabricación de pasta de madera, papel y productos de papel²².
26. Asimismo, conforme a la Clase 1702 “Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón” de la referida División 17, también se encuentran inmersas en el rubro papel, las actividades de fabricación de papel y cartón ondulado; fabricación de envases de papel o cartón ondulado; fabricación de envases plegables de cartón; fabricación de envases de cartón rígido; fabricación de otros envases de papel y cartón; fabricación de sacos y bolsas de papel; y la fabricación de archivadores de oficina y artículos similares²³.
27. En el caso particular de las actividades del administrado Gianfranco Fontana, no existen medios probatorios actuados por la Dirección de Supervisión que acrediten que este realiza algunas de las actividades de la División 17 o la Clase 1702, por el contrario, el administrado aportó pruebas que permiten inferir que se dedica a la comercialización de productos terminados de papel, a través de la compra de insumos y tercerización del servicio de impresión y troquelado, lo que no constituye una actividad de manufactura del rubro papel.
28. Asimismo, cabe indicar que si bien mediante Sesión Ordinaria N° 004-2013, el Consejo Directivo del OEFA a través del Acuerdo N° 006-2013 acordó establecer que a partir del 20 de febrero del 2013, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente de PRODUCE. En el presente caso, al haberse verificado que el administrado Gianfranco Fontana no realiza actividades de manufactura del rubro papel; no se acreditó la competencia del OEFA para fiscalizar a dicho administrado, por ende, no se puede atribuir al administrado el supuesto incumplimiento materia de análisis.
29. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Gianfranco Fontana.



- 21 Ver http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesM/seriesm_4rev4s.pdf. Sección C, Industrias manufactureras, Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Cuarta Revisión
- 22 CIIU, Pág. 126. Los artículos de papel pueden estar impresos (papel de empapelar, papel de regalo, etc).
- 23 **Calificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas**
2010, CIIU Revisión 4, Dirección de Cuentas Nacionales
SECCIÓN: C – Industrias Manufactureras
(...)
División: 17 - Fabricación de papel y de productos de papel
(...)
Clase: 1702 - Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
Pág. 64
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf





En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Gianfranco Fontana Portella de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Gianfranco Fontana Portella que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA²⁴.

Regístrese y comuníquese,

Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

JMT/lvo

24

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."

